



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2020-00095-00 DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA seguida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra NEYLA MEJIA PEÑA.**

ASUNTO A TRATAR

El doctor Saúl Oliveros Ulloque, solicita requerir al doctor Andrés Guillermo Palencia Terraza, en su calidad de Curador ad Litem de la ejecutada Neyla Mejía Peña, para que informe si acepta o no su designación como tal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya fuera de texto).

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad de nombrar como curador Ad Litem a los abogados que ejercen la habitualmente la profesión, así mismo, el nombramiento es de obligatorio aceptación, salvo que el curador demuestre estar actuando como defensor de oficio en 5 procesos.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 16 de febrero de 2022, esta célula judicial decretó:

Por haberse cumplido los requisitos previos ordenados en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de igual manera lo ordenado por auto de fecha 06 de noviembre del

año 2020, sin que haya comparecido la demandada NEYLA MEJIA PEÑA, de acuerdo con la citación que se le hizo por medio de emplazamiento legal, a través de la inclusión de su nombre y demás datos requeridos en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, el juzgado nombra al doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de la demandada NEYLA MEJIA PEÑA.

En este sentido, una vez recibido el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, procedió este agente judicial a revisar el expediente contentivo de las diligencias y pudo establecer que desde el pasado 18 de febrero de 2022, fecha en la cual se notificó vía correo electrónico al señor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, no se ha recibido la aceptación de su designación como curador, pese a que la norma señala la obligatoriedad de aceptarla, salvo que acredite adelantar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de la ejecutada Neyla Mejía Peña, informándole que de no aceptar o no acreditar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente se le compulsaran copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de la ejecutada Neyla Mejía Peña, informándole que de no aceptar o no acreditar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente se le compulsaran copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c4787dd64d166162118506751be6ac3473e2fc6c5a650252d28f334281996**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>